



[j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA SECRETARIAL/ El presente proceso pasa a despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora presenta factura de liquidación para el pago del impuesto predial unificado como avalúo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 306-11611 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Charalá, objeto de la Litis. Sírvase proveer. Encino, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Nubia Elsa Cepeda Ariza

Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Encino, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR**

**Dte: ANA MIREYA TELLO RAMIREZ**

**Ddo: ASOCIACION DE VIVIENDA CACHALU MUNICIPIO DE ENCINO**

**Rdo.: 68264408900120210002700**

Sería el caso correr traslado del avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte actora, sin embargo, se evidencia que este no es el documento idóneo, para determinar el valor del predio, toda vez que al tenor de lo regulado en el ordinal 4 del artículo 444 del C.G.P., se indica:

*“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

En consecuencia, considera el Despacho que al no ser aquel documento el idóneo para acreditar el avalúo catastral del inmueble, se abstendrá de darle trámite, habida cuenta que la entidad pública que certifica el mismo es el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi; para lo cual se requerirá a esta Oficina de Catastro correspondiente que en el término de cinco (5) días se sirvan a costa del interesado remitir con destino a esta actuación el certificado catastral en donde se constate el avalúo del inmueble cautelado en este asunto identificado con la matrícula inmobiliaria No. 306-11611 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Charalá – Santander.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se abstiene este Despacho de dar trámite a la factura del impuesto predial allegado por la parte demandante, habida cuenta que ese documento no es el idóneo para acreditar el avalúo catastral.



[j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Oficiese al el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi para que en el término de cinco (5) días se sirvan a costa del interesado remitir con destino a esta actuación certificado catastral en donde se constate el avalúo del inmueble cautelado en este asunto identificado con la matrícula inmobiliaria No. 306-11611 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Charalá – Santander.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO**  
**JUEZ**